de suerte tal que evitándose la disparidad legislativa, se logre la unidad normativa de todo el personal y la igualdad de las condiciones de trabajo sin perjuicio de que se mantengan, en su cuantía actual, las retribuciones salariales totales superiores que resultan, aunque afectos a un sistema especial y transitorio que permita mantenerlas en tanto en cuanto no produce la anhelada igualdad.

Por todo ello, a partir del 1 de Enero de 1.985 y sin más excepción que las previstas en la Disposición Transitoria, las únicas condiciones de trabajo existentes, a título individual o colectivo, serán las que figuren en el Convenio Colectivo del ICONA y su Personal Laboral Fijo, desapareciendo absolutamente las existentes en la actualidad del Personal regido por el presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

En el supuesto de que las Autoridades Laborales o Económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser reconsiderado el contenido de su totalidad si alguna de las partes así lo solicitara.

DISPOSICION FINAL.

El presente Convenio sustituye en su totalidad al anterior Convenio Colectivo del Patrimonio Nacional. Igualmente, y al objeto de evitar disparidad normativa sustituye a la Ordenanza Laboral para la Real Casa Patrimonio Nacional de 6 de Noviembre de 1.979.

En aquellos aspectos de derecho necesario absoluto no previstos en el presente Convenio, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Asimismo, en lo no previsto expresamente en el presente Convenio, será de aplicación lo prevenido por el Convenio Colectivo del Personal Laboral Fijo del ICONA a excepción de lo prevenido en sus Artículo 6, 39, 42, 44, 67, 87 y Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta el 31 de Diciembre de 1.986 se mantiene en su totalidad el complemento por Matrimonio y de Jubilación voluntaria regulados los Artículos 54 y 24 del Convenio Colectivo del Patrimonio Nacional publicado en el Boletín Oficial del Estado del 11-10-1.982 a medio de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13-9-1.982. La cuantía y condiciones serán las que figuran en dicho Boletín sin que representen las variaciones posteriores que puedan experimentar por Convenio Colectivo o acuerdos colectivos o individuales o disposiciones legales.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS DE TRANSPORTE ANUAL	PLUS DE CONVENIO (ANUAL) + 0,73% + 1,87%	JORNALA PARTIDA
GRUPO IV PERSONAL COMPLEMENTARIO				
1.Jefe de Negociado de 2ª	69.013	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
2.Oficial 1ª de Oficina	62.113	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
3.Oficial 2ª de Oficina	57.512	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
4.Auxiliar de Oficina	52.911	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
5.Personal de Limpieza	48.009	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
GRUPO III PERSONAL DE CUSTODIA				
1.Celador Mayor	62.113	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	18.034
2.Celador 1ª	57.512	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	17.254
3.Celador 2ª	52.911	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	15.873
GRUPO II PERSONAL OBRERO				
1.Encargado Establecimiento Pral.	57.653	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
2.Encargado Taller	52.113	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
2.Encargado Equipos Mecánicos	52.113	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
2.Encargado de Obra	52.113	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
3.Capataz de Obra	52.113	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
4.Oficial 1ª Conductor	57.512	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
4.Oficial 1ª Tractorista	57.512	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
4.Oficial 1ª Oficios Clásicos	57.512	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
5.Oficial 2ª Oficios Clásicos	52.911	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
5.Motoserrista	50.611	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
6.Ayudante	50.611	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
7.Peón Especializado	48.309	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
8.Vigilante	52.911	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	
9.Peón	46.009	63.571	65.231 + 14.824 + 6.087	

7589 *RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.816 la gafa de protección, marca «Medop», modelo 006-AA-V02-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 006-AA-V02-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.–Homologar la Gafa de Protección, Marca «Medop», modelo 006-AA-V02-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.–Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.816 —21-1-85—. «Medop»/006-AA-V02-A/080.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 21 de enero de 1985.–El Director general, Francisco José García Zapata.